



CONVOCATORIA CONCURSO OPOSICIÓN DE 2 PLAZAS DE TÉCNICO/A SUPERIOR DE RRHH Y ORGANIZACIÓN

El tribunal de la convocatoria del Concurso-oposición de 2 plazas de Técnico/a Superior de RRHH y Organización en sesión celebrada el 17 de junio de 2024, ha acordado aprobar las siguientes calificaciones definitivas de la valoración de méritos, tras la resolución de las alegaciones conforme al acuerdo que se anexa a la presente publicación:

RESULTADOS DEFINITIVOS DE LOS MÉRITOS – MEREZIMENDUEN BEHIN-BETIKO EMAITZAK

ASPIRANTE	A) MÉRITOS PROFESIONALES (máx. 30 puntos)			B) OTROS MÉRITOS (máx. 30 puntos)			TOTAL
	Servicios prestados en:			b.1)	b.2) Otras titulaciones académicas		
	a.1)	a.2)	a.3)		b.2.1)	b.2.2)	
ALONSO CAÑADA, ANA LOURDES	0	0,41	2,77	0	0	1,25	4,43
ARMENDARIZ ANDUEZA, MARIA ANUNCIACION	0	1,43	0	0	0	1,25	2,68
ARRIAZU ANTON, CARLOS	0	0	0	0	0	2,5	2,50
LAGUARDIA MORATINOS, DAVID	0	1,4	0	0	0	0	1,40
MARTINEZ BULDAIN, BEATRIZ	2,68	0	0	0	1,25	2,50	6,43
NUÑEZ IRIARTE, MIGUEL ANGEL	0	0	0	0	1,25	0	1,25
PEREZ GARCIA, RAQUEL	5,53	0	25,13	0	2,5	0	32,50
TERROBA SERRANO, ELISA	0	0	0	0	1,25	0	1,25
URIZ GARCIA, BEATRIZ	0	1,79	0	0	2,50	1,25	5,54

Leyenda:

a.1) Servicios prestados, con carácter temporal, en el mismo puesto de trabajo objeto de la convocatoria, en el Ayuntamiento de Pamplona y sus organismos autónomos: a razón de 4 puntos por año completo de servicios.

a.2) Servicios prestados en otros puestos de trabajo en el Ayuntamiento de Pamplona y sus organismos autónomos: a razón de 0,50 puntos por año completo de servicios.

a.3) Servicios prestados en el mismo puesto de trabajo, en otras Administraciones Públicas: a razón de 1,50 puntos por año completo de servicios.



b.1) Haber aprobado sin plaza el último proceso de ingreso en el mismo puesto de trabajo en el Ayuntamiento de Pamplona y sus organismos autónomos: 5 puntos.

b.2) Otras titulaciones académicas:

b.2.1) Titulaciones oficiales y títulos de máster, del mismo nivel o superior, sin valorar la titulación que da acceso a la convocatoria, a razón de 1,25 puntos por titulación oficial, hasta un máximo de 2 titulaciones: máximo 2,50 puntos.

b.2.2) Acciones formativas, relacionadas con el puesto objeto de la convocatoria, de duración igual o superior a 50 horas y cuya fecha sea posterior a 1 de enero de 2010, a razón de 1,25 puntos por acción formativa, hasta un máximo de 2 formaciones: máximo 2,50 puntos.

Frente a estos resultados, que tienen carácter definitivo, se podrá interponer recurso de alzada ante la Junta de Gobierno Local en el plazo de 1 mes a contar desde el siguiente a su publicación en la página web.

Pamplona-Iruña, 17 de junio de 2024

EL TRIBUNAL - EPAIMAHAIA



INFORME DE RESPUESTA A ALEGACIONES PRESENTADAS FRENTE A LOS RESULTADOS PROVISIONALES DE LA FASE DE CONCURSO DE LA CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN, MEDIANTE CONCURSO-OPOSICIÓN, DE UN NÚMERO MÁXIMO DE 2 PLAZAS DEL PUESTO DE TÉCNICO/A SUPERIOR DE RRHH Y ORGANIZACIÓN, CORRESPONDIENTE AL PROCESO EXTRAORDINARIO DE ESTABILIZACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 20/2021, DE MEDIDAS URGENTES PARA LA REDUCCIÓN DE LA TEMPORALIDAD EN EL EMPLEO PÚBLICO, AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO DE PAMPLONA Y SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS.

Vistas las alegaciones presentadas frente a los resultados provisionales, el Tribunal acuerda lo siguiente:

ALEGACIONES FRENTE A LA VALORACIÓN PROVISIONAL DE MÉRITOS

Beatriz Martínez Buldain

Presenta alegaciones solicitando:

- La valoración de la formación acreditada como Técnica en Prevención de Riesgos Laborales – Nivel Superior – Especialidad Seguridad en el Trabajo (600 horas).
- Acreditación Docente en Teleformación (60 horas).
- Curso Superior en Coaching Personal y Ejecutivo (250 horas).

Propuesta del Tribunal:

- Estimar la alegación relativa a la valoración del título de Técnica en Prevención de Riesgos Laborales: la alegante presenta una titulación emitida en el año 2003 por una entidad autorizada por la Consejería de Asuntos Sociales de la Junta de Galicia por lo que, y de acuerdo con el RD 337/2010, de 19 de marzo, que modificó el RD 39/1997, esta titulación mantiene su validez como certificación habilitante para el ejercicio de la ocupación de técnica de PRL. Por tanto, procede estimar la alegación y valorar la titulación conforme a la base b.2.1) de la convocatoria, y sumar 1,25 puntos.
- Desestimar la alegación relativa al curso de formación “acreditación docente en teleformación”: tal y como se señala en la base b.2.2) de la convocatoria, únicamente será objeto de valoración la formación relacionada con el puesto de trabajo. A estos efectos, el certificado presentado por la alegante está completamente orientado a la obtención de una capacitación para ejercer la docencia, lo cual no corresponde con la ocupación objeto de la convocatoria, que es un técnico de recursos humanos.



Tampoco procede valorarla como formación transversal informática, dado que el contenido informático de dicha capacitación está totalmente orientado al ejercicio de unas funciones muy concretas, como son las de la docencia en un ámbito de teleformación.

- Estimar la alegación relativa a la valoración del “Curso Superior en Coaching Personal y Ejecutivo”: efectivamente, tal y como señala la alegante, la función de recursos humanos comprende, entre otras cosas, el trabajo en el desarrollo personal de las personas que componen la organización, ahondando en procesos motivacionales de las personas empleadas, la toma de decisiones y la resolución de conflictos. La relación de módulos incluidos en el certificado de la formación completada por la aspirante, están en sintonía con dichas funciones, por lo que procede su valoración conforme a lo establecido por las bases b.2.2) de la convocatoria, y sumar 1,25 puntos a la puntuación global.

David Laguardia Moratinos

El interesado muestra, en primer lugar, su disconformidad con la puntuación asignada a los servicios que ha venido prestando en el Ayuntamiento de Pamplona, como “Responsable de Relaciones Laborales”. Por otro lado, solicita aclaraciones respecto a lo valorado a otra persona aspirante y plantea la valoración de los servicios prestados en otra administración pública.

Propuesta del Tribunal:

Las bases de la convocatoria para la provisión de dichas plazas establecen la diferenciación entre los servicios prestados dentro del Ayuntamiento de Pamplona, distinguiendo entre aquellos prestados en el mismo puesto de trabajo (valorados a razón de 4 puntos por año de servicio), y aquellos prestados en puestos de trabajo diferentes (valorados a razón de 0,50 puntos por año de servicio).

Las plazas objeto de la convocatoria son dos plazas de técnico de recursos humanos. El interesado, por su parte, presenta en plazo un certificado de servicios prestados como “responsable de relaciones laborales”. Cabe, así las cosas, profundizar en si los puestos de trabajo de “técnico de recursos humanos” y “responsable de relaciones laborales” son equivalentes y, por tanto, merecedores de igual valoración a tenor del baremo.



Tal y como se refleja en el informe firmado, con fecha 18 de mayo de 2018, por el entonces Director de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Pamplona, en el marco de la creación de estos puestos de trabajo, se buscó profesionalizar la gestión de personal, pasando una administración que pusiera el foco en una gestión activa de las personas, y que desarrollaría su labor bajo una estructura organizada en cuatro áreas totalmente diferenciadas:

- Área de Prevención de Riesgos Laborales.
- Área de Administración de Personal.
- Área de Recursos Humanos.
- Área de Relaciones Laborales.

Dicha planificación establecía una división clara entre estas cuatro áreas, marcando como funciones principales de los puestos objeto de la convocatoria (técnico de recursos humanos) la realización de estudios organizativos de diversos servicios municipales, la gestión de los procesos de selección de personal (OPE y gestión de convocatorias), el desarrollo progresivo de políticas de gestión de recursos humanos (movilidad, promoción...), así como el diseño de una estructura de plantilla a futuro.

Por su parte, en lo relativo a la sección de relaciones laborales, desde la cual se propuso la creación de la plaza en la que el interesado ha venido desempeñando su labor desde marzo de 2020, se establecieron como funciones propias del puesto la atención a la mesa de negociación, la comisión de personal y los comités de empresa, el trabajo con el entorno sindical, y la atención a las relaciones laborales individualizadas, entrando en temas de materia retributiva, procesos de nómina, contratación y seguros sociales.

Esta clara división de funciones y de perfiles ha venido siendo reflejada sucesivamente en el reparto de trabajo y en las diferentes plantillas orgánicas aprobadas por el Ayuntamiento de Pamplona, siendo los puestos de “técnico de recursos humanos” unos puestos de nivel A, para cuyo acceso se requiere la titulación genérica de Grado Universitario o equivalente, y el puesto de “responsable de relaciones laborales” un puesto con titulación específica de acceso de Grado en Derecho o Ciencias del Trabajo.

En definitiva, y haciendo un análisis de los objetivos, funciones y tareas de ambos puestos de trabajo, cabe determinar que se trata de puestos de trabajo claramente diferenciados, y que el desempeño en uno y otro puesto no puede ser valorado con la misma puntuación, a tenor de las bases que rigen la convocatoria.



Por otro lado, respecto a la solicitud de información, se facilita el acceso a la misma, de forma presencial, con fecha 5 de junio.

Asimismo, en lo relativo a los servicios prestados como Gestor P.B. de nivel B en la Universidad Pública de Navarra, el Tribunal determina que el certificado no acredita las funciones realizadas por el propio aspirante, por lo que no procede la valoración.

Por todo lo expuesto, se desestiman las alegaciones presentadas.

Carlos Arriazu Antón

El aspirante presenta alegaciones solicitando:

- Que sean valorados los servicios prestados para el Gobierno de Navarra como diplomado en relaciones laborales y como técnico de grado medio en formación y empleo.
- Que sea valorada la titulación de “diplomado en relaciones laborales”, como titulación oficial del mismo o superior nivel a la que da acceso a la convocatoria.

Propuesta del Tribunal:

En cuanto a lo relativo a los servicios prestados, se desestima la alegación presentada en base a lo establecido por las bases de la convocatoria, donde se señala que únicamente serán objeto de valoración los servicios prestados en otras administraciones públicas en el mismo puesto de trabajo.

El alegante acredita servicios prestados como “diplomado en relaciones laborales” y como “técnico de grado medio en formación y empleo”. El primero de los puestos de trabajo se corresponde, tal y como se ha argumentado en las alegaciones del aspirante anterior, con un perfil encargado de determinar criterios de gestión laboral, abordando procesos retributivos de nómina, cotización de seguros sociales, contratación, etc; son funciones diferentes a las propias de un técnico de recursos humanos, que basa su labor en el desarrollo de las personas, desde el reclutamiento, la selección, hasta la evaluación del desempeño, pasando por planes de promoción, formación, etc. El segundo puesto de trabajo alegado, se trata de un puesto de trabajo del Servicio Navarro de Empleo, orientado al trabajo con la ciudadanía, concretamente con las personas demandantes de empleo, y el tejido que engloba esta atención, como las empresas, entidades de formación, etc. Se trata de una figura diferenciada de la de un gestor de recursos humanos, cuyo público objetivo es el personal interno de la organización, trabajando en materias completamente diferentes.



En lo que respecta la valoración de la “diplomatura en relaciones laborales”, se desestima la alegación, por entender el Tribunal que no se corresponde con una titulación del mismo o superior nivel del que da acceso a la convocatoria.

Las bases establecen que serán objeto de valoración las titulaciones oficiales del mismo o superior nivel al de aquellas que dan acceso a la convocatoria.

El aspirante accedió al presente proceso selectivo con la titulación de la Licenciatura en Ciencias del Trabajo. Tratándose de un procedimiento de ingreso en un puesto encuadrado en el nivel A, el aspirante, estando en posesión de dos titulaciones universitarias, optó por presentar la licenciatura como vía de acceso, conector de que se trata de la vía que permite el acceso a puesto de trabajo de este nivel, de acuerdo con lo establecido por el Estatuto del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas de Navarra. No presentó entonces, el aspirante, su titulación de Diplomatura en Relaciones Laborales, la cual no le hubiera permitido el acceso a la convocatoria, al ser una titulación que habilita para el acceso a puestos de trabajo de un nivel inferior, el nivel B.

Presenta, en fase de valoración de méritos, el alegante, la citada diplomatura, al objeto de ser valorada como titulación “del mismo o superior nivel” a la que da acceso, viéndose, conforme a lo expuesto, que ambas titulaciones no resultan equiparables al mismo nivel. Todo ello en el marco de unos estudios que han sido objeto habitual del mismo desarrollo formativo en el que la licenciatura en ciencias del trabajo ha resultado el paso posterior a la obtención de la diplomatura en relaciones laborales, antes de que ambas formaciones fueran agrupadas, tras el Plan Bolonia, en el Grado en Relaciones Laborales y Recursos Humanos.

Beatriz Uriz García

Presenta alegación solicitando la valoración de sus tres títulos de Técnica Superior en Prevención de Riesgos Laborales: especialidades de Seguridad en el Trabajo, Ergonomía y Psicología Aplicada, e Higiene.

Propuesta del Tribunal

De conformidad con lo argumentado en la alegación presentada por la Sra. Martínez Buldain, las titulaciones presentadas por la aspirante constituían, en los años de realización una certificación oficial habilitante para el ejercicio de una profesión; titulaciones cuya validez fue convalidada con la disposición adicional primera del RD 337/2010, de 19 de marzo, que modificó el RD 39/1997. Por ello, corresponde la valoración de las titulaciones citadas alcanzando, la aspirante, la puntuación máxima de 2,50 puntos en el apartado b.2.1) de la convocatoria.